ORDENANZA VIII - N° 6

(Antes Ordenanza 163/19)

TÍTULO I

SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE ELDORADO

CAPÍTULO I

SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 1.- Se crea el Sistema de Protección Civil Municipal, el cual funciona como mecanismo de coordinación entre los organismos públicos municipales, provinciales y nacionales, así como con entidades privadas, organizaciones no gubernamentales y con el conjunto de habitantes de la ciudad.

ARTÍCULO 2.- Se define como protección civil al conjunto de dispositivos, medidas y actividades, tendientes a evitar, anular, disminuir y remediar los efectos que agentes o acontecimientos de origen o desarrollo natural o tecnológico o cualquier desastre de otro origen, pueden provocar sobre la población y sus bienes, contribuyendo a restablecer el ritmo normal de vida en la zona afectada.

ARTÍCULO 3.- Las acciones de protección civil se desarrollan en todo el ejido municipal de la Ciudad de Eldorado y en las zonas que por convenio previo con las autoridades respectivas suscriba el titular del Departamento Ejecutivo Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 4.- Se determinan los siguientes objetivos del Sistema de Protección Civil:

1) fijar políticas, planes y programas de Protección Civil en el ámbito municipal, en concordancia con las políticas y planes provinciales y nacionales;
2) disponer la integración de los sistemas de alarma y telecomunicación, acorde con los sistemas provinciales y nacionales;
3) organizar los servicios de Protección Civil Municipal, así como también, establecer la

metodología para incorporar el personal voluntario que ellos requieran;

4) establecer acuerdos de ayuda mutua con los municipios vecinos;
5) promover la creación y el desarrollo de entidades que por sus actividades puedan ser consideradas auxiliares de la Protección Civil;
6) capacitar a los agentes públicos y a la población en general;
7) disponer la realización de estudios e investigaciones relativas a las zonas susceptibles de ser afectadas por desastres naturales o accidentales;
8) disponer la ejecución de medidas de apoyo a otras comunas o municipios, de conformidad con los acuerdos de ayuda mutua que se hayan suscripto o se suscriban en el futuro.

ARTÍCULO 5.- Para la eficaz ejecución de las operaciones de emergencias, y a los fines de la Protección Civil, quedan obligados a prestar sus servicios, los órganos de la Administración Pública Municipal. Los servicios de los entes estatales provinciales o nacionales con asiento en la ciudad, que por su actividad específica son necesarios, pueden ser requeridos a los fines de cooperar con la emergencia. Las organizaciones no gubernamentales de asistencia social, educativas, culturales, deportivas, gremiales, mutualistas y cooperativas; sociedades comerciales e industriales; instituciones religiosas y entidades privadas en general, deben colaborar en la medida y forma que les sean requeridas por las autoridades responsables del Sistema de Protección Civil.

ARTÍCULO 6.- Las actividades vinculadas con la Protección Civil que toda persona desempeñe, con excepción del personal municipal, son de carácter gratuito, salvo en los casos especiales que las autoridades consideran lo contrario ante la efectiva prestación del servicio.

CAPÍTULO II
LOS DEBERES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 7.- El titular del Departamento Ejecutivo Municipal es el máximo responsable del Sistema de Protección Civil y tiene a su cargo la planificación,

organización, promoción, coordinación, control y dirección de la Protección Civil, y eventualmente la conducción de las operaciones de emergencia dentro del ámbito municipal, conforme las disposiciones que sobre la materia dicta el gobierno provincial o nacional, así como las contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8.- Para hacer efectivos los objetivos de la presente, el titular del Departamento Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Eldorado puede:

1) crear órganos de asesoramiento, ejecución y control de la Protección Civil;
2) delegar la conducción de las operaciones de emergencia en el Director de Protección Civil;
3) declarar en estado de emergencia parte o la totalidad del territorio de la ciudad de Eldorado y disponer su cesación;
4) aceptar donaciones, legados, servicios, bienes en comodato y toda otra contribución a título gratuito con destino a la Protección Civil;
5) centralizar y dirigir en caso de emergencia las tareas de distribución de los medios de ayuda a los damnificados, con el fin de evitar la superposición y dispersión de esfuerzos;
6) administrar y disponer de los recursos pecuniarios destinados a los fines de la presente Ordenanza;
7) disponer acerca de la posesión, tenencia, mantenimiento y disposición de los efectos e instalaciones de propiedad municipal afectados a la Protección Civil;
8) prever la constitución de reservas de elementos en depósitos ubicados en zonas convenientemente determinadas, para hacer frente a las necesidades de la emergencia.

ARTÍCULO 9.- El funcionario que legalmente sustituye al titular del Departamento Ejecutivo Municipal en caso de ausencia temporal o definitiva, tiene a su cargo los deberes y facultades que confiere la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III
LA JUNTA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 10.- Se crea la Junta Municipal de Protección Civil, que tiene la misión de

asesorar y asistir al titular del Departamento Ejecutivo Municipal en todo lo referente a planificación, organización, dirección y control de la protección civil en su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 11.- La Junta Municipal de Protección Civil está constituida de la siguiente manera:

1) presidente: el titular del Departamento Ejecutivo Municipal o su reemplazante legal en caso de ausencia;
2) secretario ejecutivo: secretario de gobierno o el funcionario que fuese designado en función de su capacitación técnica;
3) vocales permanentes;
4) secretario de hacienda;
5) secretario de obras y servicios públicos;
6) secretario de ambiente;
7) un concejal integrante del bloque mayoritario;
8) un concejal por uno de los bloques minoritarios;
9) director de defensa civil de la Provincia de Misiones o quien éste designa;
10) un representante de la Policía de Misiones;
11) un representante de la Policía Federal;
12) un representante de la Gendarmería Nacional;
13) un representante de la Prefectura Naval Argentina;
14) un representante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Eldorado;
15) un representante de la Cruz Roja Argentina;
16) un representante del Hospital SAMIC Eldorado;
17) un representante del Consejo General de Educación.

El titular del Departamento Ejecutivo queda facultado para convocar a representantes de empresas, industrias, entidades no estatales y a las comisiones vecinales de las zonas afectadas o en situación de catástrofe para que sumen su participación en la Junta Municipal de Protección Civil, de forma temporaria o permanente. En este último supuesto, la integración a la Junta será ad-referéndum de la Junta Municipal.

ARTÍCULO 12.- La Junta Municipal de Protección Civil es convocada periódicamente por el titular del Departamento Ejecutivo Municipal. Debe aprobar, realizar sugerencias o proponer modificaciones a todas las acciones, medidas, planes y programas desarrollados por el Departamento Ejecutivo Municipal en materia de prevención, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Se pueden delegar responsabilidades de coordinación de acciones y medidas entre los integrantes de la Junta. En caso de emergencias o desastres la Junta Municipal de Protección Civil entra en sesión permanente.

ARTÍCULO 13.- Los estados de emergencia son declarados por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal, según corresponda. La participación de la Junta Municipal de Protección Civil se hace efectiva de acuerdo a la importancia del desastre.

CAPÍTULO IV
PLAN MUNICIPAL DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 14.- El Plan Municipal de Emergencia tiene por finalidad establecer el conjunto de previsiones y el curso de acción que adopta el gobierno municipal para llevar a cabo la acción de auxilio en caso de desastre de origen natural o provocado por el hombre. No incluye lo referente a actividades de prevención y preparación a realizar durante la normalidad, como tampoco aquellas inherentes a medidas y acciones llevadas a cabo durante la reconstrucción.

CAPÍTULO V
LA AYUDA MUTUA INTERMUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- El objetivo de los acuerdos de ayuda mutua es el de establecer una metodología que permita a los municipios intervinientes la efectiva coordinación y colaboración en el ejercicio de las competencias que los municipios tienen atribuidas en materia de Protección Civil a fin de facilitar el auxilio o asistencia mutua automática e inmediata a los territorios afectados.

ARTÍCULO 16.- Para la adecuada organización de la ayuda mutua, las comunas comprendidas dentro de la región deben formalizar los acuerdos respectivos, y si los hubiera, deben ampliarlos de modo que incluyan servicios contra incendios, servicios de seguridad, de asistencia médica, de ingeniería y obras, y otras funciones de Protección Civil.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17.- Para los casos no previstos en la presente Ordenanza se tiene en cuenta la legislación nacional y provincial de Protección Civil y, de no estar contemplados, es facultad de la Junta Municipal de Protección Civil la resolución de la cuestión planteada.

ARTÍCULO 18.- Los establecimientos educativos, industriales, comerciales, de servicios, sociales, deportivos, o cualquier otro que albergan un número mayor a veinte (20) personas, ubicados dentro del ejido municipal, sin perjuicio de la adopción de las medidas de prevención que les impone la legislación vigente, deben, desarrollar programas de prevención, preparación y respuesta ante desastres, con los alcances y obligaciones que determinan las leyes provinciales.

ARTÍCULO 19.- Las erogaciones que demandan la preparación y ejecución de la Protección Civil, son atendidas con los siguientes recursos:

1) los que a tal efecto le asignan los Poderes Ejecutivos y Legislativos de nivel nacional y provincial;
2) los que se asignan del presupuesto general municipal a la Dirección de Protección Civil o el particular de cada Secretaría, si la situación de emergencia así lo requiere;
3) donaciones o legados.

ARTÍCULO 20.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, destinadas a cubrir toda y cualquier erogación que requiere el funcionamiento de la Dirección de Defensa Civil Municipal.

CAPÍTULO VII
PROGRAMA DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES

ARTÍCULO 21.- Se adhiere la Municipalidad de Eldorado al Programa de Protección contra Inundaciones (PPI), implementado en el marco de la Ley XXI - Nº 45 (Antes Ley 3496) de la Provincia de Misiones, que como Anexo Único forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 22.- Se autoriza al señor Intendente Municipal a suscribir con la Sub Unidad Provincial de Cooperación de Emergencia (SUPCE) un Convenio de Amplia Cooperación a los efectos de la ejecución del programa de Protección contra Inundaciones.

ARTÍCULO 23.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a transcribir a título gratuito a favor de las familias preseleccionadas o los eventuales reemplazos según los procedimientos determinados por la SUPCE para la ejecución de las cinco (5) etapas de construcción de diez (10) viviendas a través del PPI.

ARTÍCULO 24.- Las transferencias de los inmuebles que se realizan quedan sin efecto, en el supuesto de no implementarse el Proyecto de Protección contra Inundaciones.

TÍTULO II
CONSEJO CONSULTIVO DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL, URBANA Y RURAL

CAPÍTULO I
SU CREACIÓN, AUTONOMÍA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN. CARÁCTER AD HONOREM. OBJETIVOS.

ARTÍCULO 25.- **Creación.** Se crea en el ámbito del Municipio de Eldorado, el Consejo Consultivo de Planificación Ambiental, Urbana y Rural, en adelante el Consejo; órgano

consultivo, informativo y de asesoramiento permanente del Poder Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante, en el debate, diseño, planificación e implementación de políticas públicas en materia ambiental.

ARTÍCULO 26.- **Autonomía.** El Consejo Consultivo de Planificación Ambiental, Urbana y Rural, goza de plena autonomía funcional e independencia para el ejercicio y cumplimiento de sus objetivos y funciones.

ARTÍCULO 27.- **Ámbito de actuación.** El ámbito de actuación de este Consejo se extiende al ejido de la ciudad de Eldorado, sin perjuicio de los vínculos o intercambios que puede tener con otros organismos públicos o privados, como así también, con Consejos de análogo objetivo, sean estos municipales, provinciales o nacionales.

ARTÍCULO 28.- **Carácter ad-honorem de la función.** Los miembros del Consejo Consultivo de Planificación Ambiental, Urbana y Rural desempeñan sus funciones ad-honorem sin recibir retribución alguna por su participación.

ARTÍCULO 29.- **Objetivo general**. El Consejo Consultivo de Planificación Ambiental, Urbana y Rural tiene como objetivos generales:

1) constituirse en un espacio participativo y multisectorial de intercambio de información, evaluación, consulta y generación de propuestas para la implementación de políticas ambientales en el ejido municipal;
2) constituirse en el órgano de consulta del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante, con cuyos órganos de gobierno puede coordinar, planificar e implementar políticas ambientales, contribuyendo con la gestión ambiental, aportando a la organización de la acción pública y privada para dar soluciones integrales, preventivas y participativas a los problemas del ambiente.

ARTÍCULO 30.- **Objetivos específicos**. El Consejo Consultivo de Planificación Ambiental, Urbana y Rural tiene como objetivos específicos:

1) proponer o formular políticas de evaluación, conservación, manejo y control de los recursos naturales renovables y el mejoramiento ambiental para la obtención de una máxima calidad de vida de la población;
2) aconsejar medidas tendientes a corregir o reparar los daños que se causan y a evitar la contaminación de los actos perjudiciales al ambiente;
3) proponer mecanismos de control y sistemas de monitoreo o vigilancia ambiental en pos de mantener la calidad de los recursos naturales (aconsejar penalidades, medidas preventivas, estímulos fiscales, régimen de control, vigilancia, señalización de las áreas naturales protegidas que se integren al sistema tanto en las áreas urbanas como rurales, clausura de toda fuente de contaminación que produzca una notoria alteración del ambiente, degradándolo y contaminándolo en forma directa o indirecta);
4) arribar a objetivos y estrategias comunes para maximizar el aprovechamiento de los recursos existentes (equipamiento, espacios, financiación) y para la gestación de nuevos recursos que permitan el cuidado ambiental;
5) fortalecer proyectos existentes, impulsar nuevos proyectos, y colaborar en acciones tendientes a la preservación, rescate y concientización del patrimonio natural de la ciudad;
6) colaborar con los organismos oficiales y con organizaciones ambientales locales, provinciales, nacionales o internacionales que desarrollan acciones vinculadas con los problemas que acarrea el deterioro del ambiente;
7) analizar y emitir dictamen no vinculante de los proyectos relacionados a las necesidades y objetivos de la presente Ordenanza, ya sean impulsados por el Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante, instituciones o ciudadanos, pudiendo proponer las modificaciones que consideren necesarias;
8) relacionarse con instituciones y organismos nacionales e internacionales relacionados a la preservación del medio ambiente y asesorar en el diseño de una legislación municipal o provincial, o convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales, acorde a las necesidades y objetivos enunciados en la presente Ordenanza;
9) proponer campañas de concientización sobre el cuidado del ambiente, mediante la educación y la información planificada;

10) organizar e impulsar talleres participativos con las instituciones sectoriales, multisectoriales y barriales, siempre tendiente a la construcción de recursos, acciones y actividades formativas;
11) proponer, apoyar, estimular y ejecutar actividades que fortalezcan la actividad ambiental regional, como asimismo apoyar, fortalecer y proyectar dentro del marco del Plan de Desarrollo Urbano de nuestra ciudad y del Plan Estratégico Provincial;
12) propiciar todo tipo de acción destinada a asegurar el derecho a la información de los vecinos con relación al cumplimiento de la presente Ordenanza y de las relacionadas con la temática, favoreciendo la difusión pública de toda acción que pudiese contribuir a la formación de la conciencia ambiental del ciudadano y a su activa participación en la solución de los problemas ambientales;
13) elevar anualmente a cada institución u organismo representado en el Consejo Consultivo un informe detallando lo actuado y el estado ambiental de la ciudad.

CAPÍTULO II
DEBERES, CARÁCTER Y FACULTADES

ARTÍCULO 31.- El Consejo Consultivo de Planificación Ambiental, Urbana y Rural no puede participar en las decisiones internas de las instituciones que lo conforman.

ARTÍCULO 32.- **Deber de colaboración.** Los órganos y dependencias municipales deben proporcionar toda la información y documentación necesaria para que el Consejo realice adecuadamente los objetivos y funciones enumeradas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 33.- **Carácter consultivo.** Los estudios, informes, opiniones o sugerencias emitidos por el Consejo, no tienen carácter vinculante para el órgano solicitante o requirente, excepto en los supuestos en los que se disponga específicamente que revista esa condición.

ARTÍCULO 34.- **Facultades**. Para el cumplimiento de las funciones que le competen, el Consejo Consultivo de Planificación Ambiental, Urbana y Rural tiene las siguientes facultades:

1) requerir al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante, la información y documentación necesaria para la elaboración de los estudios, informes, sugerencias u opiniones que deba realizar;
2) requerir de otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, en caso de corresponder, la información que estime necesaria;
3) promover reuniones con la participación de personas calificadas técnicamente o representativas de los distintos sectores ambientales del Municipio, para debatir cuestiones sobre las que deba pronunciarse el Consejo Consultivo;
4) dictar su reglamento interno, estableciendo normas que recepten las particularidades de su funcionamiento; conforme las pautas establecidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III
CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE – VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO. DURACIÓN, REMOCIÓN.

ARTÍCULO 35.- **Conformación.** El Consejo Consultivo de Planificación Ambiental, Urbana y Rural tiene la siguiente composición:

1) un (1) representante de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Nacional de Misiones (UNAM);
2) un (1) miembro en representación de los colegios profesionales que manifiesten interés en participar;
3) un (1) representante por cada organización de la sociedad civil que actúan en el ámbito local y de entidades privadas con incumbencia o incidencia en cuestiones ambientales.

La presente enumeración no es taxativa; pudiendo incorporarse a otros miembros que manifiesten interés y cuya actividad habitual se vincule al cuidado, conservación y protección del ambiente. Cada entidad participante debe designar por escrito a un (1) representante titular y un (1) suplente.

ARTÍCULO 36.- **Convocatoria**. Para la conformación del Consejo Consultivo se convoca en forma pública y personalizada a todas las organizaciones e instituciones mencionadas en el Artículo 35 de la presente.

ARTÍCULO 37.- **Nombramiento del presidente, vicepresidente y secretario**. El presidente, el vicepresidente y el secretario son designados mediante votación de los integrantes del Consejo, para lo cual deben contar con el apoyo de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 38.- **Funciones del presidente**. La presidencia del Consejo es un órgano de planificación, coordinación, asistencia técnica y administrativa para las diversas acciones que propone el Consejo Consultivo. Son funciones específicas del presidente:

1) ostentar la representación del Consejo;
2) formular el orden del día y convocar a sus reuniones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates, promoviendo el desarrollo de la agenda de trabajo anual;
3) establecer canales, dispositivos y herramientas de comunicación que permitan el acceso y la circulación de la información elaborada entre las diferentes instituciones que comprenden el Consejo;
4) resolver, previa consulta con el vicepresidente, cualquier asunto que por su carácter urgente así lo aconsejare, sin perjuicio de, posteriormente, dar cuenta en la próxima reunión;
5) elaborar y proponer proyectos y acuerdos de cooperación o colaboración con las instituciones de la ciudad acorde a los objetivos del Consejo;
6) llevar el registro de instituciones que forman parte del Consejo;
7) cualquier otra actividad que se oriente a lograr los objetivos del Consejo y que se establezcan o determinen en su reglamento.

ARTÍCULO 39.- **Funciones del vicepresidente**. Son funciones del vicepresidente:

1) la sustitución del presidente, en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad;
2) las que expresamente le delegue el presidente del Consejo;
3) la asistencia a la presidencia y colaboración estrecha con la misma en el cumplimiento de sus funciones;
4) cualquier otra función que se oriente a lograr los objetivos del Consejo y que se establezcan o determinen en su reglamento.

ARTÍCULO 40.- **Funciones del secretario.** Son funciones del secretario:

1) dar a conocer las convocatorias de las sesiones del Consejo Consultivo de Planificación Ambiental, Urbana y Rural por orden del presidente;
2) redactar las actas del Consejo;
3) custodiar la documentación del Consejo;
4) expedir certificaciones de las actas, acuerdos, opiniones particulares y otros documentos confiados a su custodia, previa consulta al presidente;
5) facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por los miembros del Consejo;
6) demás funciones inherentes a su condición de secretario, o que le fueran encomendadas por el Consejo.

ARTÍCULO 41.- **Duración del mandato.** La duración del mandato de los cargos de presidente, vicepresidente y secretario es de un (1) año, pudiendo ser renovado.

CAPÍTULO IV
REUNIONES

ARTÍCULO 42.- **Reuniones.** Se celebra al menos una (1) reunión ordinaria por mes, sin perjuicio de que puedan celebrarse reuniones extraordinarias por decisión del presidente o a requerimiento de sus miembros, con el objetivo de fortalecer la participación de los ciudadanos y las organizaciones proteccionistas o ambientalistas, entre otros, en el desarrollo de políticas ambientales locales.

ARTÍCULO 43.- **Quorum.** Para que las recomendaciones e informes emitidos resulten representativos del Consejo, se requiere la presencia en las reuniones de la mayoría simple de los miembros. En el supuesto de no reunirse dicho número de integrantes, se emite una nueva convocatoria, la que se notifica con cinco (5) días de anticipación y la reunión se lleva a cabo con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 44.- Las reuniones se desarrollan conforme al orden del día aprobado por los integrantes del Consejo asistentes, el cual debe conformarse, al menos, por los

siguientes puntos:

1) lista de asistencia y verificación de que se reúna el quorum legal para la celebración de la reunión;
2) lectura de la sesión y, en su caso, observaciones de sus integrantes para su modificación;
3) temas a tratar;
4) asuntos generales.

ARTÍCULO 45.- **Votación.** El Consejo adopta sus decisiones por mayoría simple de los integrantes presentes y emite recomendaciones e informes. En caso de no arribarse a decisiones por mayoría simple, el presidente eleva lo acordado por la mayoría, acompañado de las opiniones que en disidencia surgieran. Asimismo, debe especificar el número de miembros que se pronuncie a favor de cada opinión.

ARTÍCULO 46.- El Consejo Consultivo de Planificación Ambiental, Urbana y Rural debe reunirse, al menos una (1) vez durante cada año, con el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante, con el objeto de informar sobre sus actividades e intercambiar opiniones sobre temas de su incumbencia.

ARTÍCULO 47.- Pueden asistir a las reuniones expertos de reconocida experiencia en materia ambiental, autoridades provinciales o municipales para informar sobre asuntos de su competencia. Los mismos reúnen la calidad de invitados, tienen voz pero sin voto.

CAPÍTULO V
REMOCIÓN

ARTÍCULO 48.- **Causales de remoción.** Los miembros del Consejo cesan en sus funciones por algunas de las siguientes causas:

1) renuncia expresa;
2) expiración del plazo de la designación para representar a la institución;
3) a petición de las entidades u organizaciones que promovieron su nombramiento;

4) cuando en el desempeño de sus funciones cometan falta grave, a consideración del propio Consejo. En este supuesto, para adoptar tal decisión, se requiere el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros;
5) por fallecimiento;
6) por sentencia penal condenatoria firme por delito doloso en proceso penal;
7) la falta injustificada de cualquiera de los consejeros por más de tres (3) reuniones ordinarias en forma continua o de cinco (5) reuniones de manera discontinua, sin causa justificada, dentro de un año calendario.

En cada uno de los supuestos contemplados en el presente Artículo, la institución, organización, asociación a la que representa el consejero titular, procede el reemplazo por quien reviste el carácter de suplente o la designación de un nuevo integrante.

ARTÍCULO 49.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.